

**GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y SU
ANÁLISIS PARA EL CASO COLOMBIANO**



Autores

Fabio Augusto Martínez Lugo

Wilson Riveros Sanabria

Tutora

Dra. LUISA FERNANDA GARCIA LOZANO

FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE POSTGRADOS

Maestría en procesal Penal

Bogotá 2015

Garantías de no repetición en la justicia transicional y su análisis para el caso colombiano

Introducción

En este artículo se presenta el tema puntual de la no repetición con respecto a la vulneración de derechos en las víctimas de conflictos internos; dicha vulneración puede tomar la forma de un delito enmarcado en el ordenamiento jurídico estatal o tratarse de graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario; tanto lo uno como lo otro representa una afrenta que afecta un derecho —material o inmaterial— de la víctima.

La justicia transicional moderna coloca a la víctima en el centro del proceso, como sujeto merecedor de que su derecho vulnerado le sea restituido, reparado. Hasta ahí hay concordancia entre la academia y los actores de conflictos que terminan haciendo parte de procesos de justicia transicional. Pero en la práctica, dicha reparación se ve afectada porque no siempre se puede garantizar la no repetición de la afrenta, de modo que la víctima vuelve a ser victimizada y el derecho reparado es vulnerado de nuevo.

Garantizar la no repetición se convierte entonces, en fundamento primordial de todo proceso de justicia transicional para que sea viable en el largo plazo.

A continuación se exponen los fundamentos teóricos tanto de la justicia transicional como del papel de la víctima y el proceso de reparación, para luego estudiar si la no

repetición se ha garantizado en los procesos de justicia transicional que se han llevado a cabo en Latinoamérica y en Colombia, para terminar con un análisis de las garantías mínimas que deberían existir en el futuro proceso de justicia transicional que parece, será realidad en Colombia en el corto y mediano plazo.

Metodología

El presente trabajo es una investigación de tipo mixto; en su primera parte es de corte exploratorio-descriptiva para el abordaje del tema de la justicia transicional, el daño recibido por las víctimas y las medidas de no repetición; luego pasa a ser una investigación analítico propositiva, aportando siete aspectos fundamentales que debe tener todo proceso de justicia transicional para garantizar la no repetición.

El trabajo descriptivo muestra la realidad de las medidas de no reparación en el contexto Latinoamericano y en la jurisprudencia colombiana señalando sus características, en especial, evaluando si se ha cumplido con la no repetición del daño a la víctima en los distintos procesos de justicia transicional analizados. De esta labor viene el análisis que ha permitido distinguir las falencias de los procesos de justicia restaurativa en cuanto a que no se garantizan las medidas de no repetición.

Se termina con una propuesta crítica donde se muestran siete formas en que se puede violentar el derecho de las víctimas a la no repetición, y una propuesta creativa para evitar que las víctimas sufran nuevos daños y se dé entonces una garantía real de no repetición para las víctimas en un proceso de justicia transicional.

1. Justicia transicional, antecedentes e implicaciones

Históricamente es dentro de la concepción política del liberalismo cuando se acepta que cualquier individuo es merecedor de una dignidad que le es irrefragable y que ha de llevar, tal como lo previó Immanuel Kant en su escrito *La paz Perpetua* (1795), a que las posturas liberales busquen un estado internacional de no violencia entre las naciones; y para ello postulaba un ideario cosmopolita con un fuerte énfasis en los derechos humanos.

La paz, entendida en el sentido más laxo como cese de hostilidades y actos violentos entre individuos, podía gestarse dentro de un Estado, empero, esto no obligaba al Estado a mantener tal política por fuera de sus fronteras; de hecho, a partir de la Paz de Westfalia, nos dice el jurista Carl Schmitt (2005) que para los Estados, la guerra era un derecho. También es la explicación de Slonae (2008) un referente para entender la evolución del concepto de guerra justa, o *iustum bellum*, desde el medioevo hasta la actualidad, constatando cómo, incluso hoy en día, quedan puertas abiertas para la guerra, de manera legal aun cuando no siempre sea legítima.

Lo relevante de esta concepción es que como resultado de confrontaciones internas o externas se cometen delitos, de los cuáles la justicia punitiva ordinaria no se hace cargo por diversas razones, especialmente políticas. Se crean entonces «tribunales especiales» o de transición, muchos de ellos como una forma de otorgar amnistías, indultos y olvidos a quienes cometieron dichas violaciones. Esto fue norma corriente durante mucho tiempo, pero luego de la Segunda Guerra Mundial y los juicios de Nuremberg de 1945, contra los líderes nazis que cometieron violaciones masivas a los derechos

humanos, el enfoque de estos tribunales de transición cambió a la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, tarea que se formalizó mediante acuerdos o tratados internacionales ratificados por numerosos países.

De modo que justicia transicional ya no tiene el significado exclusivo de un tribunal especial, sino que se refiere al «conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos» (ICTJ, 2015), figurando entre dichas medidas acciones penales así como elementos de la llamada justicia restaurativa como reparación a las víctimas, comisiones de verdad, entre otras.

Si se esboza un referente macro para definir la justicia transicional hoy en día, se diría que resulta siendo:

«la totalidad de los procesos y mecanismos con los esfuerzos de una sociedad para reconciliarse con una herencia de violaciones graves cometidas en el pasado (...) pueden comprender mecanismos judiciales y no judiciales, con diferentes niveles de participación internacional —incluso ninguna— y enjuiciamientos individuales, reparaciones, búsqueda de la verdad, reformas institucionales, verificación de antecedentes, despidos, o una combinación de éstos» (ONU, 2004, p.4).

Estos procesos de justicia transicional solo son aplicables en casos excepcionales y producen una serie de medidas «transitorias desarrolladas por los Estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o situación de excepción» (Abuchaibe, 2015, p. 24).

Cabe resaltar que, en lo relativo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos —en adelante DIDH— este no se circunscribe a un solo país sino que hoy, todos los actores

están inmersos en el escenario internacional y por lo tanto, no es posible para los Estados esconder tras las fronteras de la jurisdicción interna, los agravios cometidos contra los derechos humanos, dado que los compromisos implican aceptar una justicia que trasciende las líneas fronterizas. Es por esto que las actuales normativas, incluyendo las que emanan de la justicia transicional, se conciben en una regenerada perspectiva de *Ius Cogens*¹. Un derecho de gentes que no es preciso positivizar para ser cumplido. Y gran parte de los Estados de una u otra manera han, deliberadamente, aceptado el alcance del DIDH al incluirlo en su normatividad redoblando el poder vinculante de la tradición humanitaria (Guillerot, 2009).

Se tiene entonces un escenario donde la justicia transicional se aplica a conflictos excepcionales que han producido violaciones masivas de derechos humanos, como el caso colombiano, y que debe respetar en todo momento el DIDH y que no podrá limitarse a la ley nacional, toda vez que la comunidad internacional podrá evaluar y garantizar esos esfuerzos de una sociedad para reconciliarse, no tanto porque quiera inmiscuirse en los asuntos internos de las naciones, pero sí porque pretende ayudar a que dichas situaciones excepcionales que violentaron derechos no se vuelvan a repetir en el futuro. Y en este artículo se enfatizará sobre esa no repetición.

De modo que la comunidad internacional se vislumbra como un nivel superior a las capacidades internas de control estatal. Es aceptar que si el ordenamiento interior no está preparado para cumplir con la paz y los derechos de las víctimas, otros, con sus respectivos medios persuasivos —sanciones de diversa índole— intentarán lograrlo por un compromiso que se entiende, no lo detienen las murallas nacionales.

¹ *Ius cogens*, o derecho que no admite disposición contraria.

Para un Estado la obligación de respetar y hacer respetar los Derechos Humanos en su territorio y jurisdicción, como lo especifica el artículo primero de la Convención Americana, implica la subsecuente obligación de reparar a los afectados en el caso de que el mandato del respeto se incumpla, so pena de ser objeto de las sanciones propias para quien desatiente los deberes que se han aceptado. Para el DIDH la reparación, no obstante, es la consecuencia necesaria de la falta a ese artículo primero y se predica no tanto para el perpetrador directamente, sino para el Estado que incumple con su deber de defensor del respeto y los valores liberales. Por ejemplo, cuando uno de los actores del conflicto comete atropellos contra una parte de la población, serán ellos los encargados de la reparación, pero si no la hicieran será el Estado quien, como último garante, asuma la reparación de las personas atropelladas en su derecho.

2. Qué es reparar y a quién se repara

La justicia transicional se aplica a unos «actores» y trata puntualmente sobre las violaciones a los derechos humanos que hayan cometido dichos actores. Estas violaciones adquieren la forma bien de hechos punitivos sancionados por la ley nacional del Estado en cuestión, o de forma general por el irrespeto al DIDH. Es de suponer que si se ha violado un derecho, hay una persona que ha visto vulnerado ese derecho, a quien se le llamará víctima.

La víctima será entendida entonces como:

«las personas que individual o colectivamente han sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida material o un ataque grave a sus derechos fundamentales, en razón de acciones y omisiones que infringen la legislación penal vigente en un

Estado miembro, incluyendo aquellas que prohíben los abusos criminales del poder» (ONU 1985, anexo ítem 1).

Vale recordar que la víctima lo será «tanto si el autor ha sido o no identificado, detenido, perseguido o declarado culpable, y cualesquiera que sean sus lazos de parentesco con la víctima» (ONU 185, anexo ítem 2).

De todas maneras, en el contexto de un conflicto no siempre es fácil determinar quién es la víctima. La tipicidad del conflicto, el conocer sus elementos, actores, intereses, el territorio que se disputa y las modalidades utilizadas, repercute directamente en la elección de los criterios que se usarán para considerar como víctima a los afectados dentro de un conflicto particular. Por ello resulta primordial para las instituciones definir *quiénes* tendrán ese estatus, puesto que la justicia transicional, al ser una justicia excepcional, delimita su campo para poder dinamizar los esquemas de reparación a un contexto específico, y las víctimas lo han de ser de ese contexto particular del que trate la justicia transicional.

Si bien es cierto que, en principio, la justicia no puede ser selectiva debido a que se trata de un derecho humano, y el acceso a la misma, por tanto, no puede restringirse a nadie (ONU 1985, anexo ítem 3), es necesario identificar con claridad quién recibirá el tratamiento de víctima.

Por ejemplo, en las dictaduras y gobiernos militares, las víctimas son las que sufrieron un daño como resultado de la actividad del Estado. En el caso contrario, cuando hay un grupo contradictor del Estado, las víctimas se cuentan entre las personas que hallándose

en medio de la disputa, se vieron comprometidos de alguna forma por cualquiera de las facciones.

De modo que si fue por el Estado o por el grupo armado ilegal, se le toma en calidad de víctima además de la definición general ya comentada, cuando cumple los requisitos que para cada caso se dispongan: rangos de tiempo, lugares, tipo de delitos, entre otros.

En el caso del conflicto colombiano, víctima será:

«para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño *por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985*, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*» (Ley 1448, 2011 art. 3).

Además, el marco institucional implica una disposición y voluntad política que promueva el afianzamiento y reivindicación de las víctimas dentro de su respectiva sociedad, así como también el reconocimiento en el ámbito nacional de los vejámenes que sufrieron.

Ese afianzamiento deberá concretarse en al menos los siguientes puntos:

- «a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más

adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y

d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante» (ONU 2006, art. 3).

Pero lo más relevante es que una vez cese la violación del derecho, se debe garantizar a la víctima que su derecho le será restablecido, es decir, reparado, de lo contrario no podrá estar acorde con los mínimos principios del DIDH a que todo ser humano tiene derecho.

En muchos casos de justicia transicional, tanto internacionales como en el caso colombiano, en la práctica muchas veces sucede lo siguiente: se identifica a la víctima, se repara su derecho vulnerado, pero luego este vuelve a ser vulnerado nuevamente. Un ejemplo en abstracto: una familia campesina es desplazada de su hogar por un actor del conflicto y abandona su propiedad; luego, el Estado le ampara y repara su derecho, devolviéndole la parcela arrebatada, pero nuevamente la familia es victimizada. Esta situación se ha repetido innumerables veces, ya no en abstracto sino en concreto, como consta en las denuncias recibidas por las autoridades y en los estudios que sobre ello se han llevado a cabo, tal como el avance de los grupos criminales en Urabá donde uno de sus componentes es la estrategia de despojo de tierras (Martínez 2014, p.44), a familias que ya habían sido reparadas por el Estado.

Esto exige la existencia de garantías de no repetición que han de incluir al menos los siguientes aspectos:

- «a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;
- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan» (ONU 2006, art. 23).

La no repetición se configura entonces como uno de los factores clave en la defensa de los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional.

A continuación se mostrarán ejemplos de cómo se manejó la no repetición en algunos procesos de justicia transicional en América Latina, para luego comentar lo que ha sucedido en Colombia con la implementación de la ley 975 de 2006 y la ley 1424 de 2010, únicos referentes de justicia transicional y garantías de no repetición hasta el momento en Colombia; luego se darán algunas pautas que se consideran esenciales para garantizar la no repetición como elemento fundamental de la justicia transicional en el conflicto colombiano y al final, se acotarán algunas recomendaciones, pero antes se esbozará lo que se entiende por reparación, pues se encuentra estrechamente ligada a la no repetición.

2.1 La reparación

La reparación es el aspecto en el que las víctimas se enfrentan a la posibilidad de retornar a una situación favorable en sus vidas, honra y bienes a través de mecanismos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Es aquí donde aplican los criterios sobre las víctimas que le permitirá a las entidades encargadas de este asunto, la correcta restitución de acuerdo a los parámetros establecidos en la transición y al carácter de las víctimas. Este acápite va directamente relacionado con la capacidad económica y la disposición del Estado y de los victimarios para reponer, en la medida de lo posible, el estado de cosas precedente.

La satisfacción de las reparaciones es el camino para cortar los reparos del futuro. Satisfacer correctamente las peticiones justas de los afectados, es refrendar en el

imaginario, que el Estado y las vías democráticas son los caminos por donde deben solucionarse los agravios, por fatales que sean.

Una colectividad que en su modelo de justicia transicional no proponga los remedios para las dolencias del pasado, es una colectividad que se desarraiga también de las soluciones amistosas que incluye la justicia entendida como conglomerado de medidas no violentas para alcanzar la paz, es decir, sin reparación es posible que se repitan las violaciones a los derechos de las víctimas. Tales comportamientos se circunscriben en lo que se ha denominado la acción política no-violenta (Cante, 2007) en los que la negociación y actos tanto positivos como negativos —entendidos como omisiones—, sin apelar con ellos al uso de la fuerza, alteran el curso de los eventos sociales. Por eso deben ser precavidos los procesos en cuanto a la capacidad de materializar las promesas de reparación hechas, no vaya a ser que en su incumplimiento se gesten las razones para la repetición de los conflictos².

La reparación para ser efectiva tiene que resarcir el daño sufrido, y deben existir parámetros que permitan categorizarlo. Esto recibe el nombre de «proporcionalidad» que consiste en que la reparación debe «guardar relación con las violaciones de derechos y los impactos identificados así como garantizar la satisfacción material de las víctimas» (Decreto-Ley 4633 de 2011, art. 25).

² Y es que el asunto patrimonial es uno de los más controvertidos puesto que si no se logran obtener los recursos para responderle a las víctimas, quedarán en vilo sus peticiones y padecimientos. La gran carga económica que representa saldar cuentas con los miles de afectados, puede resolverse a través de los mecanismos judiciales legales que expropien a los victimarios de lo que haga falta para que cumplan la deuda y que su colaboración sea latente y no se pierdan los bienes con las maniobras dilatorias y sagaces en la justicia ordinaria. Pero esto no es suficiente, por eso pueden preverse fondos especializados para la satisfacción de las deudas con las víctimas.

Bajo este concepto el art. 149 del Decreto 4800 de 2011 realiza una categorización de las víctimas en torno a la proporcionalidad del daño recibido:

- 1) Por homicidio, desaparición forzada y secuestro.
- 2) Por lesiones que produzcan incapacidad permanente.
- 3) Por lesiones que no causen incapacidad permanente.
- 4) Por tortura o tratos inhumanos y degradantes.
- 5) Por delitos contra la libertad e integridad sexual.
- 6) Por reclutamiento forzado de menores.
- 7) Por desplazamiento forzado.

2.2 Lo que incluye la reparación

La reparación, según lo reconoce La Asamblea General de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2005) incluye los siguientes cinco componentes:

- a) La restitución, que implica devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos.
- b) La indemnización, que es compensar de forma apropiada y proporcional al daño sufrido.
- c) La rehabilitación, médica y psicológica, así como a los servicios jurídicos y sociales.
- d) La satisfacción, que abarca:

«el cese de las violaciones continuadas; la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas por la fuerza; el restablecimiento público de la dignidad y reputación de las víctimas; la petición pública de perdón con la aceptación de las responsabilidades consiguientes; la imposición de sanciones penales y disciplinarias a los responsables de las violaciones; las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas; y el registro de los crímenes en los textos escolares y en los manuales universitarios de historia y derechos humanos» (Valencia Villa 2007: 11).

e) Las garantías de no repetición, que buscan la prevención de violencia futura.

Este último punto resulta fundamental. Diferentes tratadistas sugieren de forma general las siguientes medidas para evitar la no repetición:

«el control civil de las fuerzas militares y policiales; el respeto de las garantías procesales y la sujeción de los procedimientos internos al Derecho Internacional; el fortalecimiento de la independencia e imparcialidad de la justicia; la protección de las y los defensores de derechos humanos, periodistas y personal asistencial y sanitario; la educación permanente en derechos humanos y derecho humanitario; el respeto del funcionariado público de los códigos de conducta y las normas éticas, en particular las normas internacionales; la prevención de los conflictos sociales; y la reforma de las leyes contrarias a los derechos humanos y el derecho humanitario» (Mendia 2012, p. 13).

2.3 La no repetición

La no repetición *refuerza* el hecho de que los derechos que tienen las víctimas se reparan con el propósito de avanzar hacia escenarios donde no será necesario nuevos procesos de justicia transicional pues no habrá nuevas violaciones a los derechos humanos, estas experiencias desagradables serán solo recuerdos superados y heridas plenamente sanadas. La no repetición es fundamental para que no exista una sucesión de conflictos no resueltos, heridas abiertas que se regeneran con el pasar de las generaciones —tan solo hay que revisar la historia de muchos países latinoamericanos para ver allí conflictos no resueltos que se perpetúan en el tiempo—.

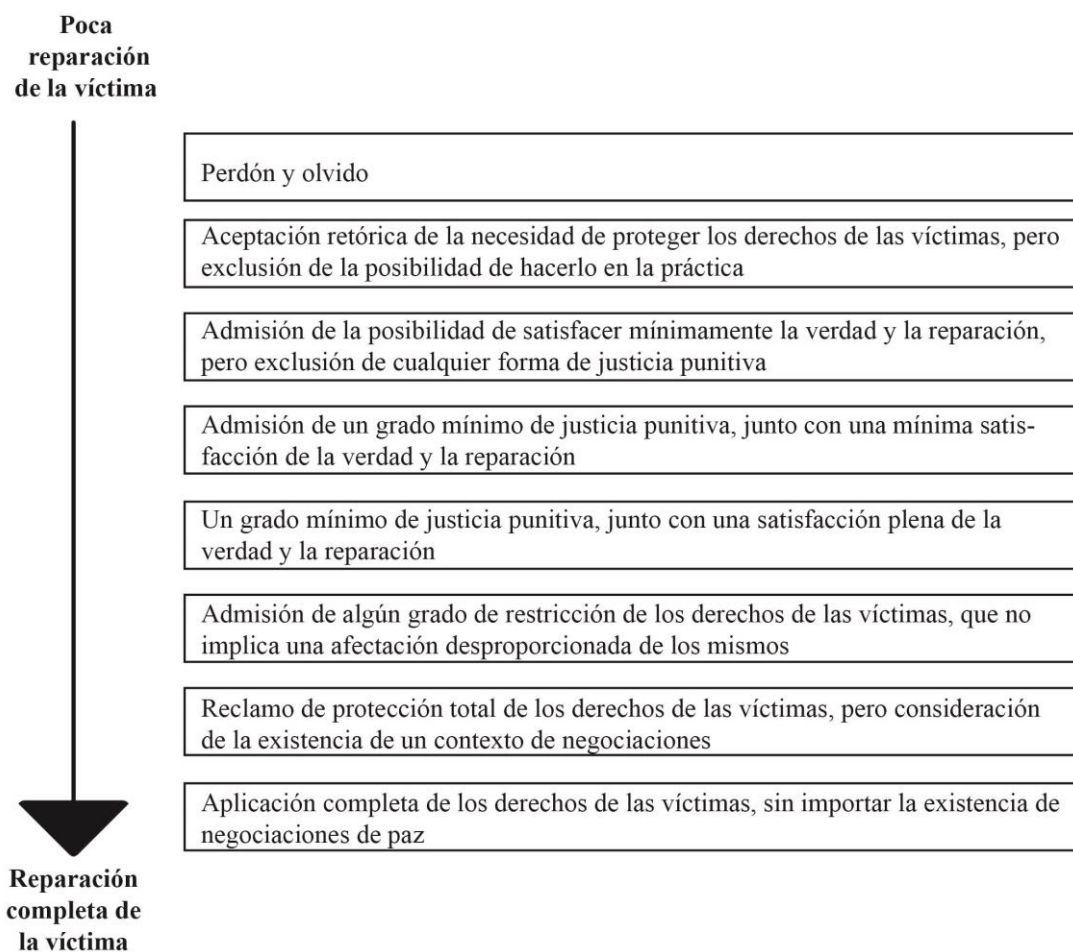
Y con respecto a los derechos protegidos, cada derecho, aun cuando posea un invaluable carácter propio, cuando se encuentra inmerso en la garantía de no repetición hacia el futuro, comporta una nueva faceta que reúne las medidas de satisfacción para las víctimas que pueden llegar a asumir un fin común: la reconciliación y la restauración social. De ahí la importancia de la no repetición, pues sin ella, no habrá reconciliación posible.

El proceso de reparación de los derechos de las víctimas y la no repetición siempre deberá analizarse en el contexto puntual del proceso de justicia transicional que se estudie, teniendo en cuenta la otra faceta: el actor que ha vulnerado los derechos.

Se dijo anteriormente que la justicia transicional ha evolucionado desde una serie de tribunales especiales donde lo importante eran las prerrogativas a los agresores a los derechos humanos a una donde el centro es la víctima, pero en la práctica este hecho se presenta como un proceso que puede ir desde una reparación escasa de la víctima hasta

una reparación total e integral, y para cada derecho vulnerado esta escala puede diferir. La figura 1 muestra esta escala donde se integran los derechos de las víctimas con lo esperado por los victimarios.

Figura 1. Nivel de reparación de la víctima. Adaptado de Uprimy y Saffon (2008, p. 186).



Y la escala para cada tipo delictivo será distinta dependiendo de numerosos factores. Se dan tres ejemplos para colocar la situación en su contexto.

Derecho vulnerado:

Ejemplo 1. Víctima desplazada que sufrió desaparición forzada de familiares.

Ejemplo 2. Víctima que fue obligada a abandonar el predio donde vivía.

Ejemplo 3. Víctima que perdió una pierna por una mina antipersona.

Ejemplo 4. Víctima que fue perseguida por sus ideales políticos.

Reparación:

Ejemplo 1. La víctima recibe protección para regresar a su hogar.

Ejemplo 2. A la víctima se le restituye el predio donde vivía.

Ejemplo 3. La víctima recibe tratamiento médico y de rehabilitación.

Ejemplo 4. La víctima recibe protección para defender sus ideales políticos.

Revictimización, se repite la violación del derecho

Ejemplo 1. La víctima recibe amenazas, agresiones y debe volver a huir.

Ejemplo 2. La víctima tiene dificultades para asumir la tenencia de su predio.

Ejemplo 3. Sigue la presencia de minas antipersona en la región.

Ejemplo 4. La víctima no puede defender sus ideales políticos por amenazas y agresiones.

En todos estos casos donde se presenta revictimización es evidente que no se ha garantizado la no repetición. Y en cada uno, el riesgo de la repetición variará, pues dependiendo del conflicto puntual y de lo definido en la justicia transicional, algunas víctimas estarán en mayor riesgo de la repetición del daño que otras.

3. La no repetición en procesos de justicia transicional en América Latina

Dilucidar el contexto americano permite entender las dificultades que enfrentan, en un primer momento, las sociedades que han padecido de violaciones masivas a los derechos humanos y que han terminado en procesos de justicia transicional. Se mostrarán ahora las medidas que han adoptado algunas de esas sociedades analizando las medidas de no repetición que implementaron y si estas se cumplieron o no.

En América latina se han presentado principalmente dos tipos de conflicto, uno relacionado con el Terrorismo de Estado y el otro, con el conflicto armado interno. En el primero de los casos, localizado en el cono sur, se gestó un tipo de violencia ejercida principalmente por miembros del Estado hacia la población de sus territorios. Las dictaduras y gobiernos militares son el factor común que agrupa a Argentina, Chile y Uruguay. Sobre estos, el caso de Pinochet es el más relevante por el costo democrático que acarrió para la sociedad chilena; tanto así, que se establecieron numerosas comisiones de la verdad para descubrir lo que las anteriores no revelaron por la incapacidad política (Collins, 2013).

Por otro lado, el caso de Argentina representa otro paradigma, ya que las amnistías otorgadas por los delitos cometidos durante la dictadura terminaron por eclosionar con los fallos de la Corte Suprema que anularon las leyes de punto final, o llegando, incluso, a instancia de la Jurisdicción Internacional promovida por los tribunales de Madrid en

España (Arias et. al, 2010), un caso que muestra un período donde la justicia transicional no contemplaba a la víctima como centro del proceso.

Otros países centro y sudamericanos, entre los que se cuenta a Perú, el Salvador, Guatemala, se describen mejor dentro del esquema del conflicto armado entre organizaciones criminales anti-sistémicas y el Estado. En el Salvador, por ejemplo, se pasó de un conflicto armado interno con la guerrilla del Frente de Liberación Nacional Farabundo Martí a una concertación; Las negociaciones se fraguaron en diversas etapas, a las que se sumaron el acompañamiento internacional de la ONU y que finalizaron con el consenso de las dos partes. Entre lo acordado se encuentran las reformas constitucionales y amnistías suficientes que terminaron por darle la posibilidad al movimiento armado de mutarse en partido político, logrando en la actualidad ser el partido con mayor fuerza y representatividad en El Salvador, muestra de ello es el actual presidente de esa nación, Salvador Sánchez Cerén y su predecesor Mauricio Funes Cartagena, ambos ex militantes de la agrupación guerrillera. El último ha sido quien en el ejercicio de su gobierno y en tratándose de la memoria, ha realizado actos en pro de la reparación de las víctimas tanto por iniciativa gubernamental en actos públicos de perdón, como por dar cumplimiento a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos humanos (Martínez et al, 2012).

Del análisis de la situación se puede extraer las conclusiones mostradas en la tabla 1 *No repetición en procesos de justicia restaurativa en América Latina.*

Tabla 1. No repetición en procesos de justicia restaurativa en América Latina.

País	Año fin del conflicto	Compromiso	Ejemplo incumplimiento medidas de no repetición	Tiempo cobijado	Duración
Argentina	1984	Terminar con las desapariciones de personas por parte de fuerzas paraestatales.	Jorge Julio López fue secuestrado durante la dictadura. En 2006, cuando daba testimonio contra el exdirector de investigaciones de la Policía de Buenos Aires para esa época, Miguel Etchecolatz, desapareció (Tappatá 2011).	Marzo 1976 a diciembre 1983.	A partir de 1983 –Se suspende en 1986– Reinició en 2005.
Chile	1990	Compromiso de los militares para determinar lo que sucedió con miles de desaparecidos.	Se descubrió que algunas fosas comunes habían sido desenterradas y los restos ocultados de nuevo, perpetrándose una doble desaparición (Lira 2011).	Septiembre 1973 a marzo 1990.	A partir de 1988 –hasta la fecha–.
Guatemala	1999	Informe del CEH para evitar genocidio en distintas regiones del país.	Asesinato de monseñor Juan José Gerardi, dos días después de que él entregará informe <i>Guatemala Nunca Más</i> (Hernández 2013).	1960 a 1996.	Durante los años 1996 y 1999.

La Tabla 1 *No repetición en procesos de justicia restaurativa en América Latina*, solo refleja algunos casos de ejemplo donde las garantías de no repetición fallaron y los derechos, supuestamente protegidos, volvieron a ser vulnerados.

4. No repetición en la ley 1448, Colombia

Aunque existen similitudes entre la situación de Colombia y otros escenarios regionales, también hay divergencias que presentan el caso colombiano como *sui generis* porque suma a su conflicto a numerosos actores reunidos en el campo de las acciones bélicas que no siempre son fuerzas insurgentes.

En el conflicto armado colombiano han participado, a lo largo de su extensión, diversos grupos con elementos comunes, por mencionar a algunos, a las guerrillas que se reunieron alrededor de la Coordinadora Simón Bolívar³, pero siempre manteniendo las discrepancias ideológicas y operativas —por ejemplo, el «Movimiento 19 de Abril M-19» con su accionar más urbano que rural—, que evitaron una unión de los grupos en combate. Asimismo, dentro del conflicto, operaron los grupos paramilitares como partícipes de la extrema derecha (Ministerio de Defensa de Colombia, 2012), aliados del narcotráfico y de acuerdo con organismos internacionales, como la Corte Interamericana, actuando bajo la sombra y aprobación de entes del Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007 y 2010) Y que a pesar de su desmovilización formal, perviven los remanentes con la modalidad de bandas criminales como las BACRIM (International Crisis Group 2012).

El narcotráfico también tiene su cuota de participación en la violencia nacional al haber influenciado la contienda brindando un solvente medio de financiación, a la vez que con

³ En su momento cumbre llegaron a reunirse en la Coordinadora la guerrilla del Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Movimiento Armado Quintín Lame, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), el movimiento M-19 y el Ejército de Liberación Popular (EPL).

los cárteles y sus cabecillas, actuaba independientemente en el país, en una guerra propia que ampliaba los actores en disputa. Fueron las diferentes guerras entre los carteles que se han producido desde décadas atrás que además de luchar entre sí, se aliaron indistintamente con los otros actores del conflicto e incluso pelearon aguerridamente contra las fuerzas estatales. Estos grupos oficialmente se desmovilizaron, y son considerados:

«estructuras delincuenciales nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en las zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país» (International Crisis Group, 2012, p. 2).

Pero algunos de ellos siguieron operando (Prieto 2013) y son responsables de que no se cumplan las garantías de no repetición para muchas víctimas.

La fuerza pública sería el último elemento a considerar en el escenario, en representación de la soberanía legítima del Estado, lo que no impide, como se ha anotado, que se vea incurso en actividades ilegales dentro del horizonte de un conflicto que no ha respetado cabalmente los derechos de las partes, el Derecho Internacional Humanitario el cual rige en los conflictos salvaguardando unos mínimos establecidos para los escenarios bélicos.

Todos estos actores, por sí propio modo de operar para alcanzar sus objetivos o en hechos propios de la confrontación directa con los grupos antagonistas, dejaron víctimas. Para velar por los derechos vulnerados de esas víctimas, han aparecido

reglamentaciones, destacándose la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras o ley 1448 de 2011, donde el Estado colombiano propone que mediante la agilización de los procedimientos, la inversión de la carga probatoria (art. 5 y 78), la facilitación a los interesados en la verificación de la información y el acompañamiento jurídico (art. 4 y 35), se pueda, dentro de las metas del gobierno, reparar a la mayor cantidad de víctimas posible.

Fuera de las medidas pecuniarias y meramente restitutivas, se encuentran ligadas a esto otras políticas de satisfacción como el reconocimiento público de su estatus ante la comunidad y el ofensor, la realización de actos conmemorativos y eventos públicos, la construcción de monumentos, entre otros, tendientes a dignificar a la víctima (art. 139). Pero lo más importante es que por vez primera se plantea la no repetición como un componente importante.

La no repetición se puede entender como un concepto que debe sistematizarse en un conjunto de categorías que permitan su implementación real. Para ello, la Tabla 3 *Medidas de no repetición en la Ley 1448 de 1011, art. 149*, muestra las garantías de no repetición en el marco legal de la ley 1448. Los diferentes ítems se han organizado según su temática, y servirán como punto articulador para determinar las características de no repetición que se deben tener en cuenta para el caso colombiano.

Tabla 3. Medidas de no repetición en la Ley 1448 de 2011, art. 149.

Objetivo	Articulado
Control y protección civil	a) La desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley

	<p>c) La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente ley.</p> <p>n) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública.</p> <p>o) La declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados en violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.</p> <p>r) La derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, de conformidad con los procedimientos contencioso administrativos respectivos.</p>
La verdad	b) La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad, en la medida en que no provoque más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad.
Medidas de prevención	<p>d) La prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado.</p> <p>f) Fortalecimiento técnico de los criterios de asignación de las labores de desminado humanitario, el cual estará en cabeza del Programa para la Atención Integral contra Minas Antipersonal.</p> <p>k) El fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas.</p> <p>p) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales.</p> <p>q) Diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas.</p>
Comunicación y difusión	g) Diseño e implementación de una estrategia general de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, la cual debe incluir un enfoque diferencial.

	<p>j) Difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior.</p> <p>s) Formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos ocurridos en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.</p>
Pedagogía	<p>e) La creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica.</p> <p>h) Diseño de una estrategia única de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado.</p>
Participación democrática	<p>i) Fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales.</p> <p>l) La reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley.</p>
Reconciliación	<p>m) Diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual.</p>
<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, reglamentará las garantías de no repetición que correspondan mediante el fortalecimiento de los diferentes planes y programas que conforman la política pública de prevención y protección de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley.</p>	

5. Medidas para la garantía de no repetición

Con lo visto hasta el momento resulta evidente que las víctimas han cobrado una creciente importancia en los procesos de transición, se podría decir que la justicia transicional ahora está centrada en las víctimas (de Greiff 2012).

En la actualidad los agentes veedores, la sociedad y la Comunidad Internacional no se detienen a considerar la conquista de la paz como el objetivo absoluto, sino que prestan mucha atención a los medios de los que se vale un Estado para obtenerla, y dichos medios no pueden volver a vulnerar los derechos de las víctimas, al contrario, debe resarcirlos y repararlos cuando proceda. Y como se ha venido señalando, la Justicia Transicional comprende «todas las medidas que se aplican para repeler y reparar un pasado rebotante de violaciones masivas a los derechos humanos» (Uprimny 2006. p.25), así que resulta necesario que la reparación este presente y sobre todo, que existan garantías para que dichas conductas que afectaron a las víctimas, no se repitan.

Las medidas de no repetición son todas aquellas estrategias dentro de los procesos de justicia transicional tendientes a la incorporación de controles, reformas y actividades que eviten la repetición de los hechos relacionados a masivas violaciones de los derechos humanos.

Estas medidas operan en varios niveles del Estado y la sociedad, pueden clasificarse en tres tipos de estrategias tomando como base los principios y directrices (ONU 19 propuestos por la ONU (1998), que serían, respectivamente, el control civil sobre las fuerzas de seguridad, la prevención y difusión, y por último, la reforma institucional.

A partir de lo dicho en la ley 1448 de 2011 —Tabla 1 *No repetición en procesos de justicia restaurativa en América Latina* — y de la experiencia de campo del autor como investigador del CTI y por tanto, cercano a los procesos investigativos relacionados con casos de repetición en la violación de derechos que ya fueron reparados por el Estado, a

continuación se expondrán las medidas para la garantía mínima de no repetición que deberían hacer parte del proceso de justicia transicional de llegarse a acuerdos que terminen el conflicto interno en Colombia. Las siguientes son unas medidas que pueden implementarse para garantizar la no repetición, aunque obviamente es posible que existan muchas más pero estas se proponen por considerar que son de las más relevantes:

Medida 1. Identificar a la víctima.

Medida 2. Reparar el daño.

Medida 3. Ejercer control civil.

Medida 4 Promover la participación democrática.

Medida 5. Reconciliación profunda.

Medida 6. Difusión.

Medida 7. Verificación internacional.

5.1 Medida 1. Identificar a la víctima

Puede parecer una obviedad, pero en el contexto del conflicto colombiano no siempre es fácil determinar quién es la víctima y cuál el daño recibido debido a la multiplicidad de actores y a que en muchos casos, es posible encontrar en estos actores del conflicto que son victimarios en unas actuaciones mientras n otras son víctimas. Por ejemplo, el ejército como institución puede ser a la vez victimaria en casos de desapariciones, pero

también víctima en casos de secuestros y de integridad personal como en los casos de las minas antipersonales. Lo mismo ocurre con la insurgencia otros grupos.

Las ONU (2006), indica que para ser víctima no tiene que estar plenamente reconocido el victimario, pero sí el derecho vulnerado. Y resulta que eso también puede dar lugar a diversas interpretaciones y el marco legal debe ser más preciso en el caso de vulneraciones a derechos inmateriales. Por ejemplo, en la ley de restitución de tierras (Ley 1448 de 2011), se habla de la reparación sobre el bien inmueble, pero no se dice nada con respecto a los bienes muebles, y eso puede generar un manto gris al momento de identificar quién es víctima y de qué.

Caso de ejemplo Medida 1.

Situación: familia campesina A es desplazada de su predio por actores armados del conflicto.

Mecanismos de reparación: el Estado devuelve la parcela a la familia campesina A. Ellos regresan.

Garantía de no repetición: otra familia B ocupa el predio desde hace muchos años alegando la posesión del inmueble. Si estos nuevos ocupantes B salen del predio, se considerarán víctimas también, pero si la familia B no lo hace entonces no habrá una garantía de no repetición para la familia reclamante A.

Análisis: si el Estado asume compromisos de reparación sin conocer quiénes son las víctimas y sobre qué violaciones a derechos de les debe reparar, no podrá planificar la reparación y mucho menos, evitar la revictimización.

5.2 Medida 2. Reparar el daño

Ya se dijo que hay una categorización en cuanto al daño recibido y que la reparación debe ser consecuente a dicho daño. Una vez adoptada la reparación la no repetición debe asegurarse o de lo contrario, habrá nuevas revictimizaciones.

Caso de ejemplo Medida 2

Situación: 20 indígenas de la comunidad del pueblo Nasa, fueron masacrados en la hacienda El Nilo, municipio de Caloto, Cauca, en 1991. El motivo: exigían su derecho a la tierra.

Mecanismos de reparación: el Estado se comprometió a reparar de manera individual y colectiva a las víctimas. Específicamente, se acordaron estos cinco puntos:

«1. Verdad, justicia y penalización de los responsables de la masacre, los actores materiales e intelectuales.

2. Reparación individual a los más de 130 familiares víctimas.

3. Reparación colectiva al Pueblo Nasa con la entrega de cerca de más de 16.000 hectáreas de tierra que deberían estar en manos de las comunidades indígenas en los tres años siguientes a la masacre.

4. Fortalecimiento y apoyo de los planes de vida de las comunidades del norte del Cauca, como estrategia de pervivencia de las comunidades indígenas.

5. Garantías de no repetición de estos hechos criminales» (Márquez 2012).

Garantía de no repetición: «Las comunidades Nasa del norte del Cauca siguen reclamando garantías de no repetición de hechos violatorios de sus derechos, ya que sigue siendo uno de los pueblos indígenas más victimizados por los distintos actores del conflicto armado interno y en los últimos años se han intensificado las amenazas y muertes selectivas de líderes, autoridades tradicionales, mujeres y niños» (Márquez 2012).

Análisis: la inadecuada reparación es fuente para insatisfacción y genera el ambiente para que surja la revictimización. En este caso concreto el incumplimiento por parte del Estado lleva a que nuevamente, otros integrantes de dicha comunidad exijan la reparación y sean víctimas de amenazas y nuevas agresiones por ello. De haber mediado una reparación adecuada, la situación se habría evitado.

5.3 Medida 3. Ejercer control civil

Cada vez resultan más familiares los postulados de los principios y directrices de la ONU (1985) sobre los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos a recibir un trato justo.

La primera de esas medidas se concentra en devolver la capacidad de control a la sociedad civil sobre las fuerzas de seguridad del Estado (ONU, 2009). Se enfocan

principalmente en los conflictos donde hay una fuerte carga de violencia estatal: dictaduras, gobiernos militares, participación de grupos paramilitares, etc.

La no repetición suele darse porque algunas estructuras de los partícipes en el conflicto no se desmovilizan sino que siguen operando «penetrando las estructuras políticas y sociales, y poniendo en juego los avances alcanzados en la construcción del Estado y el sistema democrático (Garzón 2012, p. 1).

En el caso de Colombia la Tabla 4 *Bandas, integrantes y presencia geográfica en Colombia*, muestra algunos de estos grupos que en teoría deberían estar desmovilizados, pero continuaron con sus actividades generando muchas de los casos de revictimización o repetición de los derechos vulnerados.

Las comisiones pueden interceder por la ciudadanía, en la persecución de la claridad sobre los eventos ocurridos, sin importar si los responsables pertenecen a las fuerzas armadas legales. Es más, usando esquemas de investigación independientes a los generalmente utilizados en el interior del Estado; lo cual le daría un alcance superior a las limitaciones propias de la jerarquía militar o de las instituciones estatales.

Tabla 4. Bandas, integrantes y presencia geográfica en Colombia (tomado de Prieto 2012, p. 183).

Banda	Número de integrantes	Departamentos con presencia
Urabeños	1900 aprox.	Bolívar Santander, Norte de Santander, Antioquia, Chocó, Córdoba, César, Sucre, Magdalena, La Guajira.
Rastrojos	1800-2000 aprox.	Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Santander, Norte de Santander, Córdoba, Antioquia, Chocó, César,

		Bolívar, Sucre, Magdalena, La Guajira.
Disidencia ERPAC	500 aprox.	Casanare, Meta, Guaviare.
Renacer	150 aprox.	Chocó.
Machos	60 aprox.	Valle del Cauca.

Además, la irrupción de la ciudadanía en el control del ejército y de otras fuerzas armadas se deriva principalmente de la función, normalmente constitucional, que se restringe a la protección de los ciudadanos de otras fuerzas armadas y a las fronteras de los estados, protegiendo la integralidad y la soberanía del territorio y no a interceder en asuntos políticos, ni mucho menos en asumir funciones propias de otras fuerzas, como las de la policía⁴. No siendo tan clara la distinción de funciones en la Constitución chilena, pudiendo las fuerzas armadas intervenir en asuntos de seguridad interna, justamente por los antecedentes militares de dicho país. Para las sociedades que han atravesado los dolores de las dictaduras militares, el control de los civiles se ha presentado propiamente en la transición hacia la democracia en tanto que los altos mandos se subsumen a las nuevas funciones constitucionales donde los funcionarios elegidos por voto popular gobiernan.

Como lo menciona el artículo sobre *los principios y directrices* (ONU 2006), la obligación del Estado frente a las garantías de no repetición también incluye la protección de los profesionales del derecho y a los protectores de derechos humanos, usualmente agrupados en torno a las organizaciones no gubernamentales, quienes, desde su posición independiente, vigilan constantemente las actividades del Estado. Y como

⁴ El Art. 165 de la Constitución del Perú y el art. 158 de la constitución del Ecuador, por ejemplo, definen específicamente el alcance y función de las fuerzas armadas como instituciones encargadas de salvaguardar el territorio y la soberanía y para los asuntos internos se encarga al cuerpo de policía.

asegura la misma resolución a las víctimas debe garantizársele que no serán amedrentadas o instigadas durante el transcurso de los procesos transitorios, ni después; naturalmente esta prescripción se liga a los profesionales del derecho que coadyuvan las investigaciones y peticiones de los interesados. De igual forma los equipos sanitarios y médicos, deberán ser especialmente protegidos, en tanto que el DIH los ubica como entes por fuera del conflicto.

Caso de ejemplo para la medida 3

Situación: militante político de la Unión Patriótica denuncia que compañeros suyos han sido asesinados luego de haber recibido constantes amenazas derivadas de su legítimo derecho a la participación política como lo consagra la Constitución Nacional.

Mecanismos de reparación: con el fin de reintegrar los derechos vulnerados el Estado implementa acciones necesarias a fin de preservar la vida, la integridad física de los candidatos, simpatizantes y militantes de la Unión Patriótica

Garantía de no repetición: el Estado implementa « de igual manera mecanismos eficaces por parte del Estado Colombiano a brindar *garantías de no repetición* a los militantes, simpatizantes y candidatos de la Unión Patriótica» (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia 2015).

Análisis: no se cumplieron las medidas, pues fueron asesinados varios dirigentes de la Unión Patriótica por motivos de su actividad política. Esto se debe a que el Estado no tiene un control territorial efectivo sobre extensas áreas, dejando a la población civil a merced de actores del conflicto no desmovilizados que continúan con sus prácticas sistemáticas de violación de los derechos humanos.

5.4 Medida 4. Promover la participación democrática

Dado que el fortalecimiento de la sociedad civil es indispensable para el desarrollo de las transiciones y para exigir el cumplimiento cabal de las medidas restaurativas, el académico Fredy Cante (2012) enlista 198 mecanismos de acciones políticas no violentas que sin caer en lo ilegal, le dan suficientes instrumentos a la población para acompañar activamente a los procesos transitorios. Entre ellos se cuentan 54 métodos de persuasión y protesta no violenta o formas afirmativas de participar en la sociedad como discursos y actos artísticos; 15 métodos de no colaboración o no cooperación social; 26 métodos de no colaboración económica, entre los que se cuentan múltiples tipos de boicot; 22 tipos de huelgas; 27 métodos de no colaboración política y 40 tipos distintos de intervención política no violenta. Sin ser excluyente esta lista, lo cierto es que de algunas de estas estrategias se han servido en procesos políticos como en Sudáfrica y Filipinas (Schock citado por Cante, 2012).

También es indispensable anotar que tales medidas son operativas en tanto que la sociedad actúe como sociedad, es decir, mancomunadamente ya que si bien, no es posible ejercer todas las medidas, apuntando hacia un mismo fin, varias pueden ejecutarse en diferentes momentos y lugares. Aquellas actividades permiten antes de que se finalicen los planes de la transición, reconciliar durante el camino y no hasta la meta, a las comunidades que intervienen.

De modo que sin restringir lo político a las actividades electorales, se puede hablar de que una sociedad civil es fuerte en tanto que participe activamente a través de todos los medios provistos en la actividad social.

No hacerlo impediría los controles a los que apunta este tipo de medida de no repetición, pues si en esta etapa la sociedad participa exigiendo un cambio, en otro contexto, la permanente actividad sirve como prevención ante cualquier clase de exceso del poder que estará alerta ya que los ciudadanos conviven vigilantes, y sobre todo, operantes ante las posibles repeticiones del conflicto.

5.5 Medida 5. Reconciliación profunda

Las anteriores consideraciones, no pueden verse como medidas separadas, aplicables sin una relación de una con la otra. Así, la verdad es fundamental para la reparación y la recreación del mapa general de impunidad o de justicia aplicable. En el mismo sentido, no se puede hablar de una reparación plena, sin las garantías de no repetición que se consolidan, cuando los perpetradores reciben una condena justa.

Continuando con lo propuesto por de Greiff (2009, p. 58), los objetivos finales que permiten la articulación de las estrategias de verdad, justicia y reparación, son la reconciliación nacional y la democratización; y aplicándolas hasta sus últimas consecuencias, habrá un real avance que tendrá sustento en compromisos concluyentes y no en documentos que eliminando los aparentes actores del conflicto, lo perpetúan al no resolver las causas por las cuales se llegaron al mismo.

La reconciliación permite que a pesar de que haya demandas sin atender, se entienda que son más los motivos que unen que los que disgregan irreparablemente, formando una nación sobre los principios de la paz y no sobre la insatisfacción profunda de las víctimas. De este modo, se denota constantemente que aunque la dicotomía de la justicia y la paz no puede ser resuelta con fórmulas instantáneas sino que responde al desarrollo del contexto político propio en el cual se instaura, lo único seguro es que deben realizarse sobre unos mínimos, que no son otros que los derechos fundamentales.

5.6 Medida 6. Difusión

Es indispensable que la sociedad en su conjunto se entere de las implicaciones de los procesos de justicia transicional, así como de la reparación y de los mecanismos de garantía de no repetición. Esto porque la sanción social debe sumarse como una garantía adicional y muy fuerte, que impida el resurgimiento de las violaciones a los derechos humanos.

5.7 Medida 7. Verificación internacional

La jurisdicción de las Cortes Internacionales ha resultado ser un instrumento indispensable para las víctimas. Una vez se constata la inoperancia de las instituciones nacionales, bien sea porque no están preparadas para afrontar tales delitos, por falta de recursos, personal, o por incapacidad jurídica o porque existe una resistencia premeditada para tramitarlos, se busca la respuesta de los organismos extranjeros. No obstante la preponderancia de las corporaciones de Derecho con alcance internacional,

los actores que buscan el reconocimiento de los derechos de las víctimas no son sólo los jueces sino las mismas víctimas u organizaciones que las apoyan, pues es frecuente contar con el apoyo, acompañamiento y revisión de instituciones no gubernamentales y de organismos internacionales en los procesos de Verdad. Las comisiones, pues, se sirven de ellos para consolidar equipos con reconocimiento, transparencia y experiencia en otros procesos de reconciliación, como puede ser por ejemplo, el caso del Centro Internacional de Justicia Internacional.

Esto hace que la instancia internacional se convierta en pieza clave para la no repetición de las violaciones a derechos humanos.

Además se cuentan otras instituciones de carácter social que buscan mediar y matizar las diferencias y situaciones de exclusión radical que definen los conflictos. Sin este apoyo, probablemente la reparación no solo se haría más difícil sino que posiblemente se incrementaría la repetición de las violaciones de derechos a las víctimas.

Es común que dentro de los procesos de transición suele desembocar en múltiples peticiones a nivel internacional para solicitar justicia. Entonces la comunidad internacional de manera tácita se convierte en una garantía para la no repetición de la violación de derechos a las víctimas.

Ahora, las víctimas que sientan que no han sido satisfechos sus derechos por la justicia ordinaria y que también sientan excluida su petición por la justicia transicional al no proveérseles un trato igual, podrán buscar la protección de la Corte Interamericana de Derechos humanos. Los Estados parte de la OEA, por encontrarse bajo su jurisdicción,

deberán responder por su trato desigual e ineficaz para con las víctimas no cobijadas por las normatividades de la transición. Tal mandamiento evalúa la reparación efectiva y la consecución de la justicia.

Conclusión

Las garantías de no repetición son bien recientes en su formulación y pueden enmarcarse dentro de un sistema de pensamiento particular, siendo contemporáneas de la justicia transicional misma. Una vez superadas en el tiempo, más no en sus efectos, las grandes guerras del siglo pasado, las propuestas y directrices liberales de los gobiernos de los Estados vencedores, se consolidaron en la fundación de las Naciones Unidas, sobre el precedente de la Liga de las Naciones. La ONU nació con el propósito de la cooperación en tiempos de guerra y para mantener la paz, y con ella, una serie de medidas que hicieran posible su misión.

Y es que largas han sido las guerras; innumerables sus víctimas, y aun por fuera de éstas, las violaciones a la integridad del hombre. Permanecen como el *continuum* de nuestra historia un extenso inventario de vejaciones. Fue el derecho de la posguerra el llamado a mitigar los dolores del conflicto y a resguardar al presente de la inestabilidad social.

Pero el derecho, también es cierto, por sí solo no basta. Las garantías de no repetición son el más claro ejemplo de esto. Como se ha visto, los derechos a la verdad, la justicia y la reparación son esenciales en los procesos transitorios y las garantías de no repetición son la antesala de reformas más profundas y esto por una sencilla y poderosa razón: si

las acciones vulneradoras de derechos siguen aconteciendo, nunca terminará el conflicto y siempre habrán nuevas víctimas.

En la justicia transicional las garantías de no repetición involucran al Estado y a la sociedad de forma activa a realizar un acompañamiento efectivo y no formal, de ahí que sea importante la difusión de estos procesos en el tejido social.

Las medidas para la no repetición expuestas en este documento y que son: Medida 1. Identificar a la víctima; Medida 2. Reparar el daño; Medida 3. Ejercer control civil; Medida 4. Promover la participación democrática; Medida 5. Reconciliación profunda; Medida 6. Difusión; Medida 7. Verificación internacional; no serán las únicas, pero marcan un camino al futuro, pues los procesos de justicia transicional llegan a ser largos y la no repetición ha de mantenerse como principio fundamental durante un tiempo prologado, de lo contrario los esfuerzos para alcanzar la paz y convivencia podrían verse seriamente amenazados.

El trabajo ha mostrado siete medidas que ayudarían a garantizar la no repetición del daño recibido por la víctima. Estas medidas no son excluyentes con otras que se propongan a futuro, son una propuesta pero se considera que abordan los temas más delicados con respecto a la no repetición en procesos de justicia transicional.

La paz en Colombia y las garantías de no repetición

El marco jurídico para la paz, Acto legislativo 01 de 2012, sienta las bases para un sistema de justicia transicional con actores del conflicto que en su accionar, han lesionado derechos fundamentales de personas víctimas. Y de llegar a acuerdos que

necesariamente implican procesos de justicia transicional, deben adecuarse mecanismos de garantía de no repetición si en verdad se quiere llegar a una paz duradera.

Bibliografía

- Abuchaibe, Heidi (2015). La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la justicia transicional en Colombia. *Revista de la Universidad Externado de Colombia*, Facultad de finanzas, gobiernos y relaciones internacionales, n.º 34, pp. 24-29.
- Aguilera Peña M. (2010). *Las Farc: la guerrilla campesina, 1949-2010, ¿ideas circulares en un mundo cambiante?, actores armados y población civil*. Asdi: OIM Organización Internacional para las Migraciones.
- Arias, Gerson; Prieto, Carlos; Peralta, Mariela (2010). “¿Qué quieren las FARC? Agendas de negociación en los procesos de paz”. *Working Papers* n.º 11, Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.
- Botero, C. y Restrepo E. (2005). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la Justicia Transicional*. Compilado por Angelika Rettberg. Bogotá: Universidad de los Andes, facultad de Ciencias sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.
- Cante, Fredy (2007) *Acción Política no violenta. Guía para estudiosos y practicantes*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Castellanos, E. (2008). *Justicia transicional en Colombia: formulación de propuestas desde un análisis comparado*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia;
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2011) *Políticas públicas que hacen justicia: cuatro temas en la agenda de reparación en Colombia*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional: PNUD.
- Chavarría, Gladys (2012) Estrategias utilizadas para la satisfacción de la garantía de no repetición en desmovilizados de grupos armados ilegales: un estudio con desmovilizados de grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia. Medellín, Valle de Aburrá – Colombia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, n.º 42, 195-252
- Collins, Cath (2013) Chile a más de dos décadas de justicia de transición. *Revista de Ciencia Política: Universidad Diego Portales de Chile*. Vol. 51, n.º 2, pp. 79-113.

- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos en Colombia (2015). *Falta de garantías de no repetición vulneraciones y violaciones de los derechos humanos y fundamentales de militantes de la Unión Patriótica*. Recuperado de: <http://www.comitepermanente.org/index.php/noticias/nacionales/833-alerta-temprana-falta-de-garantias-de-no-repeticion-vulneraciones-y-violaciones-de-los-derechos-humanos-y-fundamentales-de-militantes-de-la-union-patriotica>. (Consultado abril de 2015).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2000). *Caso Efraín Bámaca Velásquez contra Guatemala*. Sentencia de 25 de Noviembre de 2000. Aparte 197.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*. Sentencia del de septiembre 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Caso Barrios Altos*. Sentencia de marzo 14 de 2001, serie C n.º 75.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Caso Myrna Mack Chang*. Sentencia de Noviembre 25 de 2003, serie C n.º 101.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Caso de la Masacre de La Rochela*. Sentencia de Mayo 11 de 2007, serie C n.º 169.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010). *Caso Manuel Cepeda Vargas*. Sentencia De 26 De Mayo De 2010, serie C n.º 163.
- Decreto-Ley número 4633 (2011). *Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas*. Bogotá: Presidencia de la República de Colombia, diciembre 9.
- Du Toit, André (2005) *Los Fundamentos Morales de las Comisiones de Verdad La Verdad como Reconocimiento y la Justicia como Recognition: Principios de la Justicia Transicional en la Práctica de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) Sudafricana*. Centro de Derechos humanos con el apoyo de la Fundación sueca para los Derechos Humanos.. Recuperado en: http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/textos/du_toit_africa_do_sul_los_fundamentos_morales.pdf (consultado agosto de 2015).

- El Espectador (2011). Santos reconoce conflicto armado y Uribe lo controvierte. Miércoles, 04 de Mayo. Recuperado en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-267421-santos-reconoce-conflicto-armado-y-uribe-controvierte> (Consultado en noviembre de 2013).
- El Tiempo (2013) *Estoy empeñado en dejar el Gobierno cuando pueda decir: tenemos paz*. Recuperado en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12684904>. (Consultado en marzo de 2013).
- El Tiempo (2013). *Los muertos que nadie reclama*. Recuperado en: <http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/muertos-nn-colombia/>. (Consultado en abril de 2013).
- Garzón, Juan Carlos (2012). *La rebelión de las redes criminales: el crimen organizado en América Latina y las fuerzas que lo modifican*. Woodrow Wilson Center.
- Greiff, P. (2012). *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence*. Recuperado en: http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_en.pdf (Consultado en abril de 2015).
- Greiff, P. (2011). Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la Justicia Transicional. *Anuario de Derechos Humanos*, n.º 7, Universidad de Chile, p. 191. Disponible en: <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/16994/18542>
- Greiff, P. (2009). *Justicia y paz: ¿cuál es el precio que debemos pagar?* Bogotá: Intermedio.
- Guillerot, Julie. (2009) *Reparaciones con perspectiva de género*. México D.F.: Oacnudh, pp. 22 y 23.
- Hernández Pico, Juan (2013). *Caso Gerardi: justicia para un hombre justo*. Recuperado de Internet: <http://www.envio.org.ni/articulo/1085>. Consultado, abril de 2015.
- ICTJ & Kofi Annan Foundation (2014). *Challenging the Conventional: Can Truth Commissions Effectively Strengthen Peace Processes?* Recuperado en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-KAF-TruthCommPeace-2014.pdf>. (Consultado abril de 2015).

- International Crisis Group (2012). Desmantelar los nuevos grupos armados en Colombia: lecciones de un sometimiento. *Informe sobre América Latina* n.º 41.
- Kant, Immanuel (2002). *La paz perpetua*. (Trad. Joaquín Abellán): Madrid: Alianza.
- Lira, E. (2011). *Chile. Verdad, reparación y justicia: el pasado que sigue vivo en el presente*. San José: IIDH.
- Marquez, Alejandro (2012). *21 años después no se cumplen los acuerdos de la masacre del Nilo*. Sala de prensa Senado de la República, diciembre 11. Recuperado de: <http://www.senado.gov.co/sala-de-prensa/opinion-de-senadores/item/16069-21-anos-despues-no-se-cumplen-los-acuerdos-sobre-la-masacre-del-nilo?tmpl=component&print=1>. (Consultado: mayo de 2015).
- Martínez Osorio, David (2014). *Manual de análisis contextual para la investigación penal en la Dirección Nacional de Análisis y Contextos (DINAC) de la Fiscalía General de la Nación*. Bogotá: Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Martínez, Martha (2012) Impunidad en El Salvador y Guatemala: «de la locura a la esperanza: ¿nunca más?». *Revista América Latina Hoy*, n.º 61, pp. 100-135.
- Mendia Azkue, Irantzu (2012). *Justicia transicional: dilemas y crítica feminista*. Cuadernos de Trabajo/Lan-koadernoak Hegoa n.º. 59, pp. 3-38.
- Ministerio de Defensa de Colombia (2012). *Resultados de la nueva estrategia de seguridad*, Ministerio de Defensa Nacional, Bogotá: Ministerio de Defensa Nacional.
- Naqvi, Yasmin (2006) El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? *Revista International Review of the Red Cross*, n.º 862, pp. 5-6.
- ONU (1985). *Resolución 40/34. Declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de la criminalidad y del abuso del poder*. Asamblea General.
- ONU (2004). *Documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas*. 3 de agosto de 2004.
- ONU (2006). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y*

de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Asamblea General, 21 de marzo.

- ONU (2009) *The Operational Guide to the Integrated Disarmament, Demobilization and Reintegration Standards en Transitional Justice.* Recuperado de: <http://www.unddr.org/uploads/documents/IDDRS%206.20%20DDR%20and%20TJ.pdf>. (Consultado: agosto 2015).
- Pareja, Deisy (2012). *Ley de Víctimas beneficia más a la guerrilla.* El Mundo, domingo 2 de octubre. Recuperado en: http://www.elmundo.com/portal/noticias/derechos_humanos/ley_de_victimas_beneficia_mas_a_la_guerrilla.php. (Consultado en diciembre de 2014).
- Prieto, Carlos (2013). *Las bacrim y el crimen organizado en Colombia.* Bogotá: Friedrich Ebert Stiftung en Colombia (Fescol).
- Prieto, Carlos Andrés (2012). Bandas criminales en Colombia: ¿amenaza a la seguridad regional? *Revista Opera*, pp. 181-204.
- Reátegui, Félix —Ed. — (2011). *Justicia transicional manual para américa latina*, p 50. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>. (Consultado en abril de 2014).
- Revista Semana (2012). *Delincuencia en Colombia: bandas desbandadas.* Sábado 1º de diciembre. Recuperado en: <http://www.semana.com/nacion/delincuencia-colombia-bandas-desbandadas/189042-3.aspx>. (Consultado en diciembre de 2014).
- Rincón T. (2010). *Verdad, justicia y reparación: la justicia de la justicia transicional.* Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rodríguez, Gina Paola (2011). Los límites del perdón. Notas sobre la justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia: *Revista Justicia Juris*, vol. 7, n°. 2, pp. 52-66.
- Schmitt, Carl (2005). *El Nomos de la Tierra. El derecho de Gentes en el Ius Publicum Europaeum.* Buenos Aires: Editorial Struhart & Cia.

- Skaar, Elín (2012). ¿Puede la independencia judicial explicar la justicia postransicional? *América Latina Hoy*, n.º 61, pp. 14-48.
- Sloane, Robert (2008). *The Cost of Conflation: Preserving the Dualism of Jus ad Bellum and Jus in Bello in the Contemporary Law of War*. Recuperado de: http://www.yale.edu/yjil/files_PDFs/vol34/Sloane.pdf. (Consultado mayo de 2015).
- Suárez, Baquero (2013). *Guía para la construcción de garantías de no repetición en Colombia*. Bogotá: Fundación Social, pp. 7-21.
- Tappatá de Valdez, Patricia (2011). Pasado y futuro. Temas centrales del presente en Argentina. En: *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias de América Latina*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, pp. 49-84.
- Uprimny Yepes, Rodrigo (2006) *¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Uprimny, Rodrigo y Saffon María Paula (2008). Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia. *Anuario de Derechos Humanos*. DOI: 10.5354/0718-2279.2008.13511.
- Uprimny, Rodrigo; Lasso, Luis Manuel (2012). Verdad, reparación y justicia para Colombia: algunas reflexiones y recomendaciones. Disponible en: http://www.derechoshumanospaz.org/pdf/Reflexiones_VJR.pdf. (Consultado: diciembre de 2012).
- Uprimny, Rodrigo; Saffron, María P. (2008). Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia. *Anuario de Derechos Humanos 2008*, n.º 4, Universidad de Chile.
- Valencia Villa, Alejandro (2010). Algunos escenarios jurídicos ante una eventual negociación de paz con las FARC-EP. *Working Papers* n.º. 7, Bogotá: Fundación Ideas para la Paz.